



**C. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA PARA
LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

1.- De conformidad a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto estará encargado de difundir, promover, proteger este derecho conforme a las disposiciones de esta Ley, que se regirá en todos sus actos por los principios de máxima publicidad, legalidad, independencia, imparcialidad, certeza, objetividad y contará con el personal necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

La misma Ley señala que el Instituto tendrá un órgano colegiado denominado Consejo que será la autoridad del mismo, el cual estará integrado por tres miembros los cuales tendrán el carácter, uno de Consejero Presidente y dos de Consejeros Secretarios, mismos que estarán encargados de dirigir y operar el Instituto.

Los Consejeros del Instituto durarán en su cargo un término de cuatro años contados a partir del día de la elección hecha por el Congreso del Estado, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

2.- En fecha 28 de Febrero de 2014 expiró el término por el que fue electa la ciudadana Silvia Cueva Tabardillo generándose por ello la vacante correspondiente y actualizándose la hipótesis contenida en los numerales 30 párrafo segundo y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur que faculta a este Congreso del Estado a llevar a cabo la elección correspondiente para cubrir las vacantes de mérito.

3.- Mediante decreto 1973 que contiene reformas y adiciones a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo publicado en el boletín oficial del gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 31 de Diciembre de 2011 la facultad de la elección de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado fue otorgada a la Comisión de Transparencia de



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

este Poder Legislativo y derogada por la referida reforma a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia que antes la ejercía.

4.- De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, el procedimiento para la elección que el Congreso del Estado realiza para efecto de cubrir las vacantes existentes de Consejeros del Instituto, deberá ser de conformidad con las siguientes bases:

I. La Comisión Permanente de Transparencia del Congreso del Estado solicitará a las Fracciones Parlamentarias constituidas en este, así como a los Diputados representantes de partido, una propuesta de hasta dos personas por cada vacante, que reúnan los requisitos establecidos en el anterior artículo;

II. En caso de que en su momento exista un diputado o más declarados por sí como independientes, se recibirá una sola propuesta de entre ellos;

III. Posteriormente, la comisión en cita, deberá realizar un Dictamen en donde se establezcan los sujetos de ser electos como Consejeros del Instituto, el cual será puesto a consideración del Pleno del Congreso. En tal dictamen, se establecerá un listado de dichas personas en donde las mismas deberán estar ordenadas alfabéticamente, votándose una por una por cedula secreta hasta cubrir las vacantes existentes. La votación necesaria para efecto de aprobación de la persona de que se trate, deberá ser con la mayoría simple prevista en la Ley del Poder Legislativo del Estado; y



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

IV. En caso de que alguno de los sujetos enlistados no hubiere alcanzado los votos requeridos, se llevará a cabo un procedimiento de insaculación en donde se integraran dentro de una urna cubierta los nombres completos de todos y cada uno de los integrantes de dicha lista, inscritos en papel oficial del Congreso del Estado, seguidamente, el Presidente de la Mesa Directiva deberá sustraer del interior de la misma un solo papel de los mencionados entendiéndose que el primero que saque será designado como miembro del Instituto.

5.- Derivado de lo anterior se giraron atentos oficios a las fracciones parlamentarias, diputados de partido y diputados independientes para que hicieran llegar a esta Comisión de Dictamen sus respectivas propuestas.

Al efecto y una vez vencido el término para hacerlas, se recibieron las propuestas que se integran de la siguiente manera:

DIPUTADO DEL PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA: Propone a la siguiente ciudadana:

C. Lic. Claudia Elena Meza de la Toba

6.- En términos de lo dispuesto en la fracción III del referido artículo 32 de la ley aplicable, ésta Comisión de Transparencia elaboró una lista de candidatos a elegir de entre los propuestos y examinó si estos cumplen con los requisitos que la ley exige; por lo que una vez realizados estos pasos, ha elaborado el



presente dictamen que contiene el listado de dichas personas en estricto orden alfabético como lo demanda el numeral en cita, para ser electos por este Congreso del Estado y que se somete a consideración del pleno al tenor de los siguientes :

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia con fundamento en lo establecido en los artículos 54 fracción XXIV y 55 fracción XXIV inciso h) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para dictaminar sobre la elección de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La suscrita Comisión sostiene, que garantizar a los ciudadanos el acceso a la información pública y promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas debe ser una visión de estado. Ya se ha sostenido en muchos foros que la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas son aliadas, pero no deben confundirse.

La transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico sino la práctica de colocar la información en el “escaparate público”.

Todo gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones, y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y ser sujeto de escrutinio público.

Con la rendición de cuentas nos aseguramos que las autoridades se



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

responsabilicen ante alguien de sus actos.

Con la transparencia exigimos a los funcionarios que actúen según principios admitidos por todos y establecidos en las leyes, pues frecuentemente la necesidad de transparentar no es otra cosa sino la necesidad de contar con el concurso y la aprobación del público.

Con la rendición de cuentas las autoridades se justifican ante un superior con capacidad de imponer sanciones o penas.

Con la transparencia los gobernantes se obligan a la discusión abierta. Con la transparencia se ataca, la discrecionalidad y la corrupción.

TERCERO.- En este orden de ideas es primordial que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública se integre con aquellos ciudadanos comprometidos con la idea de que la transparencia es el único camino que garantiza que el ciudadano recupere su poder frente a los actos de gobierno para hacer efectivo el principio democrático de que, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

CUARTO.- En este contexto, la Comisión que ahora dictamina, verificó si los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos que para desempeñar estos encargos exige el artículo 31 de la Ley de la materia y para analizar con acuciosidad sus perfiles personales. Dicho dispositivo legal textualmente establece lo siguiente:

Artículo 31.- Para ser Consejero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se requiere:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener una residencia en el Estado de más de dos años;
- III. Contar como mínimo, con grado académico de licenciatura en áreas de las ciencias sociales y humanísticas con tres años de ejercicio profesional a la fecha de su elección, además, de ser y tener reconocida probidad, gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión en sentencia ejecutoria; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No haber tenido cargo directivo en algún partido o asociación política dos años antes de su designación; y
- VI. No haber fungido como ministro de algún culto religioso dos años antes al de su designación.

QUINTO.- Del estudio respectivo se encontró que la candidata propuesta cumple con los requisitos que la ley exige, por lo que acto seguido se elaboró el listado correspondiente en orden alfabético para cubrir las vacantes respectivas para ser sometido a consideración de este Honorable Asamblea Popular ya



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

que reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo transcrito en el considerando anterior.

En virtud de lo expuesto esta Comisión de dictamen somete a su elevada consideración la lista de ciudadanos propuestos para ser votados uno por uno por cedula secreta hasta cubrir las vacantes existentes. La votación necesaria para efecto de aprobación de la persona de que se trate, deberá ser con la mayoría simple prevista en la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 32 de la Ley aplicable.

Los ciudadanos sujetos de ser electos Consejeros son:

C. LIC. CLAUDIA ELENA MEZA DE LA TOBA

SEXTO.- Concluido el proceso de elección, las personas que resultaren electos para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, rendirán protesta de dicho cargo y por el término establecido en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur a los 20 días del mes de Abril de 2015



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

ATENTAMENTE

COMISION DE TRANSPARENCIA

**DIP. DAVID GARCIA ARAIZA
PRESIDENTE**

**DIP. MARIA GUADALUPE CESEÑA DE LA PEÑA
SECRETARIA**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
SECRETARIO**